

V. ANEXO 1

Expediente CDHDF/III/122/TLAL/14/P3074

Personas agraviadas: Adolescentes emancipados y jóvenes que llevan a cabo su medida de sanción en internamiento.

1. Acta circunstanciada de 21 de mayo de 2014, suscrita por un visitador adjunto de esta Comisión, en la cual se hace constar la entrevista con el peticionario A, quien manifestó lo siguiente:

A partir de la respuesta que formuló a través de Infomex, tuvo conocimiento que en las Comunidades para Adolescentes de la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes, no se respeta y garantiza el artículo 114 de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, en el cual se encuentra contemplado el derecho de las y los adolescentes a gozar de la visita íntima.

Asimismo, indica que tiene conocimiento que en la Comunidad de Tratamiento Especializado para Adolescentes, la visita se lleva a cabo en el comedor, mientras las demás personas de la visita presencian los hechos; en su caso, los adolescentes tienen relaciones sexuales en los patios de las Comunidades a la vista de la demás personas. Situación semejante ocurre en CDA (Comunidad para el Desarrollo de los Adolescentes).

2. Oficio SG/SsSP/DGTPA/DNS/697/2014, de 7 de julio de 2014, signado por el Director de Normatividad y Supervisión de la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes, por el que se informó lo siguiente:

1. Mediante oficio SG/SsSP/DGTPA/DNS/SSv/275/2014, de 13 de junio del año en curso signado por el Encargado de la Subdirección de Supervisión, anexó oficio SG/SsSP/DETM/1041/2010 suscrito por la entonces Directora Ejecutiva de Tratamiento a Menores en el que solicita al Director General de Obras, sean elaborados los proyectos ejecutivos y de construcción de Visita Íntima (*sic*), con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo 11 fracción XIV de la Ley de Justicia para Adolescentes.

2. En las Comunidades para Adolescentes adscritas a esta Dirección General, hasta el momento no se tienen espacios acondicionados para que se lleve a cabo la visita íntima, en relación directa con que no hay adolescentes que hayan solicitado el derecho a la visita íntima, ya que no han acreditado la calidad jurídica de estar emancipados, de conformidad con el artículo 641 del Código Civil para el Distrito Federal, en las Comunidades para Adolescentes; lo anterior según el siguiente cuadro:

Comunidad	Espacios designados y acondicionados para el ejercicio del derecho a la visita	Cuántos adolescentes tienen la calidad jurídica de emancipados.
CEA-QC	No	Ninguno
CDA	No	Ninguno
CTEA	No	No hay adolescentes
CM	No	No hay adolescentes



3. Los requisitos son:

- Original de Acta de Matrimonio.
- Originales de Actas de Nacimiento de ambos cónyuges.
- Solicitud por el cónyuge o el adolescente emancipado.
- Comprobante de domicilio actualizado.
- Cubrir cronograma de terapia de pareja.
- Certificado General de Salud.
- Examen de VDRL.

4. En las Comunidades de Tratamiento adscritas a esta Dirección General, no se tienen días y horarios establecidos para que los adolescentes ejerzan su derecho a la visita íntima, toda vez que como se ha establecido, hasta el momento, no hay adolescentes que lo hayan solicitado y que hayan acreditado estar emancipados de conformidad con el artículo 641 del Código Civil para el Distrito Federal.

Comunidad	Días y horarios establecidos
CEA-QC	No
CDA	No
CTEA	No
CM	No

5. No se han recibido en esta Dirección General peticiones para recibir visita íntima, por parte de los adolescentes, familiares, tutores o representantes legales, de acuerdo con lo informado por los titulares de cada una de las Comunidades para Adolescentes.

Comunidad	No. De Peticiones
CEA-QC	0
CDA	0
CTEA	0
CM	0

6. A partir del 1° de Julio del presente año, se agregará en la Carta de Derechos y Obligaciones, el derecho que tienen (sic) los adolescentes para recibir visita íntima, durante su permanencia y si acreditan estar emancipados de conformidad con lo establecido en el artículo 641 del Código Civil para el Distrito Federal, en los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias de cada Comunidad.

Así mismo se anexa oficio SG/SsSP/DGTPA/CDIA/219/14-06, de fecha 18 de junio del presente año, suscrito por la Directora de la Comunidad de Diagnóstico Integral para Adolescentes, en el que informa que en la citada Comunidad, no se ha presentado solicitud de algún adolescente para recibir visita íntima, aclarando que en esa Comunidad no se ejecutan medidas de internamiento, derivado a que los adolescentes que se encuentran internos tienen la calidad de imputados y no la de sentenciados.

En atención a su solicitud de implementar medidas administrativas y legales, le informo que de conformidad con los artículos 8 fracción I, 42 fracción II párrafo primero del Estatuto de Gobierno, 16 fracciones III, IV, 23 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 7 inciso B punto 5, 26 fracciones III, V, VII, XIII y XIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 5



fracciones IV y VI del Reglamento de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal en Materia de Ejecución de Medidas y Centros Especializados para Adolescentes, mediante oficio SG/SsSP/DGTPA/DNS/652/2014, se ha requerido al Subdirector de Supervisión, gestione ante la autoridad competente los recursos y realice los trámites administrativos y legales que se deberán atender, a fin de establecer espacios adecuados especialmente designados y acondicionados para el ejercicio del derecho a la visita íntima por parte de las y los adolescentes internos en las Comunidades de Tratamiento para Adolescentes adscritas a la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes.

Como se citó anteriormente, en su momento se solicitó la elaboración de los proyectos ejecutivos y de construcción de espacios para la visita íntima, es de señalarse que mediante oficio SG/SsSP/DGTPA/DNS/SSv/314/2014, de fecha 30 de junio del presente año, el Subdirector de Supervisión solicitó la intervención del Subdirector de Conservación y Servicios Generales, para que realice los proyectos arquitectónicos y de construcción en las Comunidades de Tratamiento para Adolescentes, así como la cuantificación de los trabajos que se requieren realizar, materiales a utilizar, los costos estimados, a fin de solicitar al área correspondiente los recursos adicionales.

Es preciso aclarar que hasta el momento no se ha solicitado por parte de los adolescentes internos el ejercicio de su derecho a la visita íntima así como tampoco hay adolescentes (sic) que acrediten estar emancipados, de acuerdo al artículo 641 del Código Civil para el Distrito Federal, cabe señalar que esta Autoridad Ejecutora siempre se encuentra vigilando el interés superior del adolescente y la protección de sus derechos fundamentales que en lo sustantivo se privilegian en cualquier decisión que se emite en materia de justicia para adolescentes.

3. Oficio SG/SsSP/DGTPA/0367/2015, de 2 de marzo de 2015, signado por el Director General de Tratamiento para Adolescentes, por el que se indica lo siguiente:

Solicito a Usted, ampliar el plazo señalado en su oficio de mérito, a efecto de brindar el seguimiento solicitado en el oficio SG/SsSP/DGTPA/DNS/SSv/314/2014, de fecha 30 de junio de 2015, signado por el entonces Subdirector de Conservación y Servicios Generales, y del cual derivó el oficio SCSG/208/2014 de fecha 7 de julio de 2014, mediante el cual el Subdirector de Conservación y Servicios Generales en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario refiere se realicen las especificaciones necesarias para acondicionar los espacios en las diferentes Comunidades adscritas a esta Dirección General, para garantizar el derecho a la visita íntima [...].

Esperando el tiempo perentorio que solicite, remitiré a Usted a la brevedad los documentos que se generen respecto de la gestión solicitada.

De conformidad con el artículo 641 del Código Civil para el Distrito Federal, no se tiene registrado en las Comunidades adscritas a esta Dirección General, a adolescentes internos que tengan la calidad jurídica de emancipados, dentro del periodo de julio de 2014 a la fecha.

No se ha recibido en esta Dirección General, peticiones por parte de los adolescentes internos en las Comunidades para Adolescentes, familiares, tutores o representantes legales, de recibir visita íntima desde el mes de julio de 2014 a la fecha.